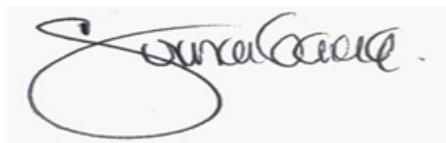


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00055. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso, dejando constancia que inicialmente el presente asunto fue radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud, la cual mediante providencia del 10 de enero de 2022 (fls. 39 a 41) rechazó por competencia y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, correspondiéndole el conocimiento de la demanda al Juzgado 9 Laboral, quien a su vez en razón a la cuantía lo remitió a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales para que este estrado judicial, resuelva lo que en derecho corresponda por ser el competente.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en artículo 2º numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que la pretensión se circunscribe a un conflicto relacionado con el reembolso y pago de prestaciones económicas, por tal motivo este Despacho es el competente.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que sea adecuada al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, SE ADJUNTE UNA NUEVA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA, sin que implique una reforma a la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 052 de Fecha 06 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr/c

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886a965fb898f614298833c7d57f0d39075aea414fb34847a6480b832ded5061**
Documento generado en 05/09/2023 08:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>